

RES. EXENTA D.J. N° 108-704-2014

ROL N° 075-2014

**TÉNGASE POR PRESENTADOS DESCARGOS Y
POR ACOMPAÑADOS DOCUMENTOS, PONE
TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y
APLICA SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 22 de octubre de 2014

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo (E) N° 283, de 2014, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF N°s. 34, de 2007, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N°s. 108-247-2014 y 108-229-2014; la presentación del sujeto obligado de fecha 29 de mayo de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 108-247-2014, de 25 de abril de 2014, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Inmobiliaria Porvenir Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción a las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF N°s. 34, de 2007, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío dentro de plazo del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre de 2013.

Segundo) Que, con fecha 15 de mayo de 2014, se notificó la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente, de acuerdo al artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, según lo dispuesto en la Resolución Exenta D.J. N° 108-299-2014.

Tercero) Que, con fecha 29 de mayo de 2014, el sujeto obligado presentó un escrito de descargos, mediante el cual reconoce no haber enviado la información relativa al ROE correspondiente al segundo semestre de 2013, producto a una descoordinación generada por un cambio de administración en la empresa, agregando que no obstante lo anterior con fecha 22 de mayo de 2014 el sujeto obligado realizó la declaración de ROE negativo en el sitio web de la Unidad de Análisis Financiero.

Además a dicha presentación acompañó una copia de la Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo, de fecha 22 de mayo de 2014, correspondiente al segundo semestre de 2013.

Cuarto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos y considerando el reconocimiento señalado en el Considerando Tercero precedente, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 108-247-2014.

Quinto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado ya individualizado realizó una Declaración Negativa de Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2013, con fecha 22 de mayo de 2014, habiendo transcurrido con creces el plazo establecido para ello.

Sexto) Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, el reconocimiento realizado por el sujeto obligado en sus descargos y en especial el hecho constatado en el considerando anterior, se configura sólo un incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF N°s. 34, de 2007, y 49, de 2012, debiendo desecharse el cargo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

Séptimo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Octavo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Noveno) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado.

Décimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. TÉNGASE POR PRESENTADO, dentro de plazo, el escrito de descargos y **POR ACOMPAÑADO** el documento, ambos señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución exenta.

2. INCORPÓRESE al presente proceso el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, señalado en el Considerando Quinto de la presente resolución exenta.

3. ABSUÉLVASE a **Inmobiliaria Porvenir Ltda.**, del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 108-247-2014 de formulación de cargos, en cuanto a no haber remitido el ROE correspondiente al segundo semestre de 2013, por los razonamientos expuestos en el Considerando Sexto de la presente resolución exenta.

4. DECLÁRASE que **Inmobiliaria Porvenir Ltda.**, ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 108-247-2014 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo, el ROE correspondiente al segundo semestre de 2013, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Tercero a Sexto de la presente resolución exenta.

5. SANCIÓNENSE con **amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Inmobiliaria Porvenir Ltda.**, ya individualizado.

6. SE HACE PRESENTE, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

7. SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

8. NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.


MANUEL ZÁRATE CAMPOS
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero





